

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: No. 110013103003202300230

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. APORTE documento extracartular (plan de pago) que soporte las obligaciones aquí pretendidas en virtud que el título valor aportados como báculo de la presente acción es un pagaré, firmado en blanco y diligenciada conforme carta de instrucciones, que comporta varias obligaciones, según se relaciona en el cuerpo de los mismos.
2. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Realice ajuste en el acápite de la cuantía, indicando en él de manera detallada y concreta, el valor total en que se estima la demanda, esto es, totalizando el mismo respecto a la sumatoria de todas las pretensiones invocadas en el libelo demandatorio a la fecha de su presentación, (Art. 74 Ibidem.) con la sumatoria del capital y los intereses moratorios reclamados, a efectos de determinar la cuantía, en cuanto solo se limita a expresar que se trata de un proceso de mayor cuantía, sin expresar cifra alguna. (Núm. 9 Art. 82).

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 053, hoy 22 de junio de 2023. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Kpm